

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el desplazamiento del personal de la salud

Referencia : Oficio N° 382-2020-MINSA/DIRIS.LN/3

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte consulta a SERVIR respecto de la posibilidad de que el personal de la salud, desplazado a otra dependencia o establecimiento de salud durante el periodo posterior a la fecha de su nombramiento, debe retornar a su establecimiento de origen para completar el tiempo que falta o deberá permanecer los cinco años completos en su establecimiento de origen.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

- 2.4 Debemos indicar que siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, no puede entenderse que como parte de sus atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AFL4SCO



En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre el desplazamiento del personal de la salud en el marco de los procesos de nombramiento

- 2.5 Previamente, debemos indicar que, mediante las Leyes N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014¹, N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015², N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016³, N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017⁴, y N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018⁵, se autorizó el nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que prestaban servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, definidos como tal a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153. Asimismo, establecieron que el Ministerio de Salud establecería los lineamientos sobre la composición del 20% (veinte por ciento) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a ser nombrado.
- 2.6 Dicha autorización excepcional se dio como una acción afirmativa para impulsar el proceso de reforma del Sector Salud que inició en el año 2013, con la finalidad de reducir las brechas de personal de salud, así como el desarrollo de estrategias de reclutamiento y retención del personal, gestión de servicios de salud con prioridad en el primer nivel de atención, incremento de plazas para el SERUMS, Residentado Médico e Internado en ciencias de la salud, y la reactivación de la Escuela Nacional de Salud Pública.
- 2.7 Ahora bien, el Ministerio de Salud, en ejercicio de sus atribuciones, emitió diversas normas de carácter reglamentario y complementario para cada proceso de nombramiento realizados durante los años 2014⁶, 2015⁷, 2016⁸, 2017⁹ y 2018¹⁰, las mismas que regulaban los criterios y procedimientos que las entidades públicas debía seguir para llevar a cabo el proceso de nombramiento del personal de la salud (profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales) contratado, que realizan actividades en servicios de salud individual y salud pública en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153.

¹ Literal g) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014

² Literal g) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015

³ Literal h) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016

⁴ Literal g) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017

⁵ Literal g) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018

⁶ Decreto Supremo N° 034-2014-SA y Resolución Ministerial N° 915-2014-MINSA

⁷ Decreto Supremo N° 032-2015-SA y Resolución Ministerial N° 629-2015-MINSA

⁸ Resolución Ministerial N° 136-2016-MINSA, "Lineamientos para la composición del 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales y las CLAS en el marco del nombramiento dispuesto en la Ley N° 30372"

⁹ Resolución Ministerial N° 044-2017-MINSA, "Lineamientos para la composición del 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales y las CLAS en el marco del nombramiento dispuesto en la Ley N° 30518"

¹⁰ Resolución Ministerial N° 428-2018-MINSA, "Lineamientos para el nombramiento de hasta el 20 de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Minsa, sus órganos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS"



Como parte de los lineamientos emitidos para el nombramiento del personal de la salud, se estableció que, para efectos de resguardar la atención de salud, queda prohibido que el personal de la salud contratado que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otra dependencia o establecimiento de salud durante los cinco (05) años siguientes al nombramiento; excepcionalmente, podría solicitar permuta con la debida sustentación del caso. Asimismo, establece que la prohibición antes señalada no es aplicable en los siguientes supuestos:

- Cuando el desplazamiento se produzca en virtud a una designación o encargatura de funciones, que tenga por objeto cumplir funciones de naturaleza administrativa, en la medida que se realice en la unidad ejecutora en la cual se ubica el establecimiento de salud de origen.
- Cuando los profesionales de la salud soliciten ser desplazados de su sede de origen a otra sede bajo la modalidad de destaque para realizar el Residentado, debiendo estar obligados a retornar culminado el proceso de formación a una sede del ámbito de su dependencia que cuente con la capacidad resolutive concordante a la especialidad o subespecialidad en la que se formó, hasta completar los cinco (05) años de permanencia obligatoria.

A fin de contar con la autorización de desplazamiento correspondiente, suscribirá un compromiso de retorno para ejercer la correspondiente especialidad o subespecialidad, bajo responsabilidad administrativa.

2.8 Por tanto, el personal de la salud nombrado no podía desplazarse durante los cinco (05) años posteriores a la fecha de su nombramiento; excepto, cuando se trate de alguno de los supuestos reseñados en el numeral precedente. De ahí que, una vez culminado el periodo de desplazamiento del personal de la salud, este último deberá retornar a su puesto de origen hasta completar los cinco años de permanencia obligatoria.

III. Conclusiones

- 3.1. Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar la particularidad de específicos casos, calificando sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.
- 3.2. De acuerdo con el marco normativo que regulaba los procesos de nombramiento de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, el personal de la salud (profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud) nombrado no podía desplazarse durante los cinco (05) años posteriores a la fecha de su nombramiento; excepto, cuando se trate de alguno de los supuestos reseñados en el numeral 2.7 del presente informe.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.3. De ahí que, una vez culminado el periodo de desplazamiento del personal de la salud por alguno de los supuestos establecidos en el numeral 2.7 del presente informe, dicho personal deberá retornar a su puesto de origen hasta completar los cinco (05) años de permanencia obligatoria.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **AFL4SCO**